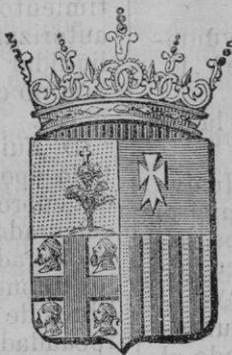


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REALES ÓRDENES.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra una providencia de V. S. relativa á la prohibicion de circular carruajes por el arco llamado de Alpargan, sito en la calle de Mozárabes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Huesca contra una providencia del Gobernador relativa á la prohibicion de circular carruajes por el arco llamado de Alpargan, sito en la calle de Mozárabes.

En 17 de Mayo de 1874 varios vecinos solicitaron del Ayuntamiento que prohibiera la circulacion de carruajes por el mencionado arco, por considerarlo como perjudicial al tránsito y seguridad personal.

La Corporacion municipal, estimando las razones alegadas, accedió á la instancia, consignando sin embargo que la prohibi-

cion era provisionalmente, hasta que el estado económico del Municipio permitiera proceder á la expropiacion y consiguiente derribo del arco y edificios á él contiguos para dar mayor ensanche al punto de que se trata.

Apelado este acuerdo por otros vecinos, fué desestimado el recurso por la Comision provincial en 11 de Diciembre de 1874, por considerar el asunto como de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y porque el paso de carros por el arco de Alpargan era un peligro constante que se estaba en el deber de evitar:

En tal estado quedó esta cuestion hasta que tres años más tarde, ó sea en 15 de Marzo del año próximo pasado, se acudió de nuevo al Ayuntamiento pidiéndose la reapertura del arco referido al tránsito y circulacion de carruajes.

Se fundó esta peticion en que el acuerdo anterior fué provisional é interino, y en que habian trascurrido tres años y el estado de Hacienda municipal no permitia proceder á la expropiacion de que se hablaba en el primer acuerdo:

El Ayuntamiento accedió á lo solicitado, é interpuesto recurso dealzada ante el Gobernador de la provincia, éste, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, revocó el acuerdo, fundándose en que el de la Comision provincial de 11 de Diciembre de 1874 fué firme y ejecutivo.



rio desde el momento en que no se reclamó; en que la calle y arco en cuestion están en peor estado que cuando se dispuso la clausura, y en que el peligro para los transeuntes continúa en las mismas ó mayores proporciones.

Contra esta providencia reclama el Ayuntamiento ante el Ministerio del digno cargo de V. E., solicitando que se deje sin efecto.

El asunto de que se trata corresponde á la policía urbana.

En este sentido, y siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el conocimiento del mismo, el acuerdo que ha dictado es inmediatamente ejecutivo, y no puede ser revocado mientras no medie infraccion de ley.

Ninguna disposicion legal obliga al Ayuntamiento de Huesca á tener abierto ó cerrado al tránsito de carruajes el arco de Alpargan; y si bien existe un acuerdo del año 1874 en que se dispuso cerrarlo interinamente, tal acuerdo no causó estado por más que en aquella época fuera confirmado por la Comision provincial, puesto que, además de no crear derecho alguno á favor de persona determinada, esta Corporacion debió haberse limitado á declarar que no podia entender en un asunto de la exclusiva competencia de la Municipalidad contra el que no se alegaba infraccion legal, y sólo se consignaban apreciaciones más ó menos convenientes á los intereses del vecindario.

Por tanto, y no habiendo podido el Gobernador revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Huesca en que no infringió disposicion de ley alguna, la Seccion opina que, estimándose el recurso interpuesto, se debe dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por los individuos que en 1874 componian el Ayuntamiento de Pozoblanco contra un acuerdo de la Comision provincial de Córdoba, que aprobó en todas sus partes el tomado por la Municipalidad en 9 de Abril de 1876, disponiendo se hiciese efectivo por la vía de apremio un descubierto de cierta cantidad en la recaudacion del reparto municipal correspondiente al primer semestre de 1874 á 1875, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido contra los Concejales del Ayuntamiento de Pozoblanco en 1874 por descubiertos en la recaudacion del reparto municipal correspondiente al primer semestre de 1874-75.

Resulta que en la sesion de 5 de Marzo de 1876 acordó el Ayuntamiento pedir cuentas á las personas que anteriormente le constituyeron, para conocer el estado de la recaudacion del repartimiento general del año económico de 1874-75, autorizando al Alcalde para formar expediente, liquidar el citado reparto, y exigir los talones aun no cobrados, á fin de hacer efectivo su importe.

D. Luis Escribano, Alcalde que fué en la citada época, manifestó que estando encargado del cobro los Sres. Arana, en virtud de convenio celebrado con el Ayuntamiento, á estos ó á su encargado D. Benito Molina debian reclamarse los talones; y como se le manifestase que en los libros de actas no aparecia el nombramiento de recaudadores á favor de los Sres. Arana, y que si al dia siguiente no entregaban los documentos reclamados se daria cuenta á la Superioridad, contestó que tenia solventado, segun carta de pago, parte del ingreso del mismo repartimiento, y que el resto se solventaria, pero que carecia de autoridad para exigir de los Sres. Arana los talones no cobrados.

Requerido á este efecto D. José Gil de Arana, negó ser recaudador del impuesto, por lo cual se dirigió la reclamacion á D. Benito Molina, el cual entregó los talones no cobrados.

Hizose constar en el expediente, por certificado expedido al efecto, que lo cargado en cuenta era 11.987 pesetas 19 céntimos; que los talones entregados ascendian á 6.433 pesetas 94 céntimos, y que siendo 39.122 pesetas 47 céntimos el importe del reparto en el citado semestre, resultaba un descubierto de 20.701 pesetas 14 céntimos, cuya cantidad acordó la Corporacion municipal hacer efectiva por la vía de apremio, para lo cual se embargarian y venderian los bienes de los Concejales responsables.

Notificado este acuerdo á los interesados, recurrieron á la Comision provincial, exponiendo lo que creyeron conveniente á su derecho; y en su vista la citada Corporacion, fundada en que al cesar el anterior Ayuntamiento y tomar posesion el nuevo no se hizo acto de arqueo ni se entregaron los libramientos, teniendo que calcularse el descubierto por las cuentas presentadas y no por los libros, resolvió: primero, aprobar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 9 de Abril; segundo, hacer saber á la Corporacion que funcionaba el desagradado con que se habia visto la grave falta de prescindir del arqueo al tomar posesion, por lo cual se le apercibia, sin perjuicio de la responsabilidad ante el Municipio; y tercero, prevenir al Alcalde que inmediatamente recogiese los libros de Caja y de Intervencion, y todos los documentos que se encontrasen fuera de las oficinas.

De este acuerdo apelaron los Concejales interesados para ante el Gobierno, disponiéndose por ese Ministerio en Real orden de 31 de Diciembre de 1876 que, con suspension de todo procedimiento hasta la resolucion del expediente, se remitiesen con informe razonado del Gobernador de la provincia cuantos documentos obraran en

la Diputacion, en el Ayuntamiento, ó en poder de Arana y de D. Benito Molina.

Al examinar la Seccion los antecedentes expuestos, ha advertido que no se acompaña el recurso dealzada, ni tampoco el informe dado por el Gobernador; y aunque para completar el expediente habrán de unirse á él los citados documentos, una vez contenidas en el extracto formado en ese Ministerio las razones expuestas por los recurrentes, la Seccion se cree dispensada de reclamar tales datos á fin de evitar dilaciones innecesarias; con tanta mayor razon cuanto que para apreciar la cuestion y fundar su dictámen le bastan las diligencias instruidas y el exámen de las disposiciones de la ley Municipal.

La Seccion está conforme con el principio sentado por la Comision provincial de que es menester que los recaudadores de fondos municipales se nombren por el Ayuntamiento, y se haga constar en actas el acuerdo para que dichos funcionarios tengan representacion legal, y que sin este requisito no pueden considerarse sino como agencias ó comisiones privadas bajo la responsabilidad de la Corporacion, pero no lo está igualmente en cuanto á exigir desde luégo á los Concejales alcances ó descubiertos que con mayor ó menor motivo se pueda presumir que existan en la recaudacion de un impuesto mientras no esté debidamente formada la cuenta de él, ni se halle comprobada con los libros de contabilidad. Para convencerse de que todavia no está bien definida la responsabilidad que se exige á los ex-Concejales, basta observar que la Comision provincial dice que por no haber mediado acta de arqueo al cesar el anterior Ayuntamiento y faltar los libros de contabilidad, no podia fijarse el descubierto de una manera definitiva, sino con la cualidad de que por ahora y sin perjuicio de las rectificaciones á que diese lugar el exámen de los libros cuando volviesen á su legítimo destino; siendo aqui de notar que mientras en el expediente se dice y parte del principio de que al cesar el Ayuntamiento y tomar posesion el nuevo no procedió arqueo, lo cual, dicho sea de paso, constituiria una grave responsabilidad para los que en tales condiciones se encargaron de la Administracion municipal, los concurrentes, que segun se dice en el extracto del Ministerio, sostienen, por el contrario, en su alzada que se hizo arqueo, y que los libros se entregaron bajo recibo, que estaban dispuestos á facilitar en cuanto se les pida.

Y una prueba de que el descubierto que se reclama no está aun bien determinado, la halla la Seccion en el extracto de la cuenta que se acompaña del Depositario, pues en la del período de 75 á 76 aparece cargado por el concepto de que se trata 11.987 pesetas 39 céntimos, y además 14.168'97 en otra, que califica «Cuenta particular de las cantidades recaudadas además de las incluidas en las cuentas municipales;» cuyas dos partidas, unidas á la que representan los talones devueltos sin cobrar, importantes 6.433'94, forman un total de 32.586 pesetas, en cuyo concepto faltarian para cubrir

las 39.122 á que se dice asciende el impuesto, 6.534 pesetas, y no 20.701'14 que es el descubierto reclamado. Confirma tambien la opinion que la Seccion sustenta el mismo informe del Ayuntamiento, el cual, despues de decir que los procedimientos seguidos son por razon de la recaudacion del impuesto especial de que se trata é independiente de las cuentas municipales, añade que la Corporacion municipal no tenía conocimiento de los pagos que los recurrentes decian tener hechos por consumos en la Administracion económica, importantes 6.442 pesetas 24 céntimos; en cuyo caso, dicen, se hubiera rebajado del crédito dicha cantidad, como se hará cuando presenten las cartas de pago; declaraciones todas ellas que demuestran bien claramente el enlace que hay entre las cuentas municipales y el alcance que se persigue.

Bien podrá acontecer que los ex-Concejales reclamantes resulten responsables de algun descubierto á favor de los fondos municipales; y á este propósito, la Seccion se anticipa á manifestar que las razones expuestas por estos ante la Comision provincial y el extracto de la cuenta están muy léjos de dar satisfaccion cumplida; pero por lo mismo que hay necesidad de depurar los hechos y reintegrar en su caso al Municipio las cantidades que se le deban, es de suma urgencia que el Ayuntamiento, en vez de exigir hoy responsabilidades que no pueden determinarse de un modo cierto y preciso, y que por lo mismo son prematuras, disponga la inmediata rendicion y exámen de las cuentas del período anterior á su administracion, empleando al efecto los medios que la ley pone á su disposicion, porque si en dichas cuentas no figura el importe del impuesto, con sólo la deduccion de los talones devueltos, será ocasion de exigir la responsabilidad á los ex-Concejales, ya que, segun ántes se dijo, no hay agente oficialmente reconocido á quien dirigirse para liquidar la cuenta especial de la recaudacion del impuesto de que se trata, y el artículo 150 de la ley declara que los individuos de Ayuntamiento son civilmente responsables ante el Municipio, sin perjuicio de los derechos que los mismos puedan ejercitar contra los recaudadores.

En cuanto á los particulares relativos á la falta de los libros de contabilidad, la Seccion juzga indispensable que el actual Ayuntamiento manifieste si existen ó no en sus oficinas, para en caso negativo exigir á los ex-Concejales el resguardo de entrega que dicen obra en su poder, ó testimonio fehaciente del mismo, y practicar las demas diligencias necesarias para averiguar el paradero de dichos libros, y exigir en su caso la responsabilidad que corresponda.

Opina, en resumen, la Seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto aprobó el del Ayuntamiento de Pozoblanco, que exigió el pago de cierta cantidad á los que fueron Concejales en 1874 y 75.

2.º Que para determinar si existe ó no descubierto, y cuál es su importe en su caso, procede que el Ayuntamiento, valiéndose de los

medios que la ley le concede, disponga la inmediata presentacion y exámen de las cuentas municipales.

3.º Que el Gobernador de la provincia averigüe de la manera que estime más conveniente si existen en las oficinas municipales los libros de contabilidad que se echaban de ménos; disponiendo en su caso la práctica de las diligencias necesarias para que se busquen, y exigir las responsabilidades correspondientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 10 de Junio 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Junio próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Administracion local.*—Seccion 1.ª—Negociado 2.º—S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por este Ministerio y por el de Hacienda, ha tenido á bien facultar á V. S. para que, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, autorice interinamente la recaudacion de los arbitrios que los Ayuntamientos hayan solicitado ó soliciten de este Ministerio para cubrir el déficit resultante en sus presupuestos para el próximo año económico, siempre que las propuestas de dichos arbitrios se atemperen á las instrucciones contenidas en la circular de la Direccion general de Administracion local de 6 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del 7, y recaiga acerca de las mismas informe favorable de la Administracion económica; advirtiéndole que la facultad de V. S. queda limitada únicamente á los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, y que en el caso de concederla, deberá dar cuenta de ello á este Ministerio con remision del expediente en el preciso término de tres dias.»

Lo que participo á los Ayuntamientos de esta provincia que tengan déficit en sus presupuestos respectivos ó necesidad de formar presupuestos extraordinarios para pagar atenciones atrasadas ó reconocidas por Autoridad competente, á fin de que puedan desde luego utilizar los arbitrios de que se trata, previa exposicion y demas documentos que se citan en la circular que se hace mérito en la anterior Real orden,

inserta en el BOLETIN OFICIAL del juéves 9 de Mayo próximo pasado.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1878.

Sesion dal dia 28.

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número para celebrarla, se daría cuenta de los asuntos puestos al despacho de la sesion anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, y estando presentes 13 Sres. Concejales, se abrió la sesion para el despacho de aquellos asuntos, leyendo y aprobando el acta de la del dia 24.

Se acordó pasar á informe de la Seccion quinta un oficio del Sr. Gobernador trasladando el de la Diputacion provincial, por el que se concede á D. Gregorio Larripa y otros vecinos de las afueras del Portillo, licencia para colocar aceras por cuenta del Ayuntamiento, en el trayecto que media desde dicha puerta hasta el paso nivel del ferro-carril de Madrid.

A la primera, con facultades, pasó el oficio de la Junta de la Asociacion de Católicos, invitando á una Comision del Ayuntamiento para que presida los exámenes de las Escuelas de niños que aquella tiene establecidas.

Pasó á la misma Seccion á informe un oficio del Jefe económico para que, en cumplimiento de otro de la Direccion general de propiedades, se haga constar cuál es el destino que, mediante la cesion al Ayuntamiento del ex-convento de Santo Domingo, ha de tener el sitio que ocuparon en el mismo la capilla y panteon del señor Marqués de Ayerbe.

De conformidad con el Sr. Sindico, se declaró vecino de esta ciudad á D. Alejandro de Gregorio, segun lo tenia solicitado.

Se aprobó la subasta celebrada para la confeccion de 63 uniformes con destino á la Guardia municipal, habiendo quedado adjudicada á D. Mariano Carreras, en representacion de don Juan Sastre, por el precio de 49 pesetas 43 céntimos cada uniforme.

En virtud de dictámen de la Comision de policia urbana, se acordó suprimir la plaza de Inspector de carnes de Montañana, y que todas las reses que se destinen al consumo en este barrio se traigan para su sacrificio y reconocimiento al matadero de la ciudad; teniendo en cuenta la Comision, para proponer esto, el informe de la Seccion especial facultativa, los inconvenientes de permitir el sacrificio en dicho distrito rural y la falta del título competente, tanto del actual Visitador como de D. Lamberto Blanc que solicitaba este cargo.

Se aprobaron tres dictámenes de la Sección segunda proponiendo concesion de licencia á D.^a Valera Ruberte, D.^a Teodora Lamarca y don Francisco Martínez, para obrar en sus respectivas casas números 68 de la calle de Pignatelli, 9 de la plaza de la Libertad y 109 de la calle de las Armas, debiendo sujetarse todos y cada uno de los interesados á las condiciones que la Comisión expresa.

Pasó á informe de la Sección primera una instancia de D.^a Isabel Andrés, Maestra nombrada para la Escuela del Arrabal, solicitando la influencia de la Corporación para que se le conceda la de nueva creación de niñas del interior de la capital, por creerse con derecho en virtud de las oposiciones que tiene practicadas desde 1858.

A la quinta, á informe, pasó el recurso de Juan Martí en súplica de que se le permita colocar una manga para pescar en el río Ebro.

Pasó á la primera, á informe, la instancia de D. Manuel Viscasillas, relativa á las circunstancias por que atraviesa la plaza con motivo de la calderilla falsa que corre, y exponiendo al efecto las disposiciones que podrían adoptarse.

Dada cuenta por la Comisión especial de las gestiones hechas para hacer un anticipo al Ayuntamiento, de cuyo asunto se trató en la sesión del día 21, y habida discusión, se acordó tomar el indicado anticipo, dividiéndolo por mitad entre la Sucursal del Banco de España y el Banco de crédito de Zaragoza, en contra de cuyo acuerdo consignó su voto el Sr. Dulong. A seguida se resolvió autorizar al Sr. Presidente para cumplimentar desde luego el anterior acuerdo, contratando el anticipo, el cual podrá importar hasta la cantidad de 20.000 duros, puesto que, aun cuando el pago del cupón de un semestre de la Deuda municipal importa unos 14.000 duros, hay que satisfacer ciertas sumas por expropiaciones de dos casas.

Sesión del día 31.

Citado el Ayuntamiento para las once de la mañana con la advertencia, de que, en el caso de no reunirse el competente número, se despacharían los asuntos de la sesión anterior que no pudo celebrarse por falta de asistencia, y no habiendo concurrido suficientes Sres. Concejales, se abrió la sesión para dar cuenta de aquellos asuntos, con la lectura y aprobación del acta de la del día 28.

Acordó el Ayuntamiento quedar enterado, uniéndolo al expediente de su referencia, de un oficio del Sr. Gobernador trasladando el de la Comisión provincial por el que se rebaja del cupo de esta ciudad el correspondiente á nueve soldados.

Igualmente quedó enterado de una comunicación del Sr. D. Francisco Fernandez de Navarrete, participando su toma de posesión del cargo de Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis.

Pasó á informe, desde luego, de la Sección tercera una instancia que ha elevado al Sr. Go-

bernador D. Juan Barral, relativa al despacho de la que presentó al Municipio para establecer un depósito doméstico de granos en su domicilio, plazuela de S. Bruno, núm. 1.

Se aprobó un dictamen de la Sección primera, en que, informando la instancia de doña Juana Arceo sobre que se le releve del pago de 80 pesetas 75 céntimos por el cerramiento de una sima abierta delante de su casa, núm. 154, de la calle del Coso, propone que, con arreglo al acuerdo de 24 de Julio de 1863, se desestime la reclamación; y que, en cuanto al otro extremo de la instancia, sobre no haberse exigido pago alguno á un convecino suyo por cerramiento de otra sima, con la circunstancia de haberse respetado el caño, se recomiende á la Sección segunda el exacto cumplimiento del referido acuerdo, aunque no lo necesita, creyendo que la queja estará tan destituida de fundamento como la pretensión de la reclamante.

A propuesta de la Sección primera se acordó que el Ayuntamiento contribuya con 250 pesetas á las desgracias del Cantábrico, cantidad igual á la que ha destinado la Diputación provincial, habiendo consignado su voto en contra de este acuerdo el Sr. de Baranda.

Se aprobó otro dictamen de la misma Sección primera proponiendo se deniegue la instancia de doña Angela Zapater, viuda de D. Santiago Gonzalez, celador que fué de policía urbana, para que se le señale una pensión ó socorro, por cuanto, según el art. 2.^o del Real decreto de 2 de Mayo de 1852, se declaran exceptuados de estos beneficios los empleados de policía urbana y rural.

Se aprobaron los nombramientos que la propia Sección propone se hagan, de macero en propiedad y de dos suplentes que hay necesidad de proveer por la vacante que deja Mariano Sanz, destituido por el Sr. Alcaldel del cargo de vigilante nocturno; y al efecto se nombró macero propietario á Domingo Imbernon, pasando su sueldo como alguacil mayor á figurar al capítulo 1.^o del presupuesto; primer suplente á Fernando Piñol, que hoy es segundo, y para cubrir ésta á Vicente Escartin, administrador del peso público y del carbón.

La referida Sección primera informó la instancia del macero Mariano Sanz, pidiendo su jubilación, y haciéndose cargo de los servicios que tiene prestados en el Ayuntamiento, y así bien de la legislación vigente, con arreglo á lo cual no procede la jubilación, porque su inutilidad física le ha permitido y permitiría continuar sirviendo si no hubiese dado lugar á la destitución, propone, no obstante, dada su avanzada edad y su impedimento, que por equidad se le conceda el haber pasivo de 50 céntimos de peseta diarios; y el Ayuntamiento acordó aprobar lo propuesto en el dictamen.

Se aprobó un dictamen de la Sección segunda proponiendo se desestime la instancia de los vecinos de la plaza de Santa Marta y calles limítrofes, en lo referente al restablecimiento de los puestos de vender que allí existían, y que, cuando sea posible, se atienda al arreglo del

pavimento y á la colocacion de una fuente en la referida plazuela, cuando se construyan las demas que hacen falta, cuyos extremos abrazaba igualmente la instancia.

Se aprobó la subasta para la construccion de una tapia en la confrontacion del camino del cementerio, habiendo quedado adjudicada la obra á D. Pascual Ainoza, por 1650 pesetas.

Pasó á informe de la Seccion tercera la instancia de Teodoro Alvar solicitando encabezarse para el pago de consumos por la harina que emplea en la fabricacion de pastas para sopa.

Con el propio objeto pasó á la primera la de D. Ecequiel Robles en contra de algunos escribientes temporeros que en la actualidad se hallan ocupados en trabajos de Secretaría, por no haberse presentado, como el recurrente, á los ejercicios de oposicion practicados.

A instancia de D. Antonio Berbegal, Ingeniero agrónomo municipal, se le concedieron 20 dias de licencia para pasar á Madrid á desempeñar una comision de la Junta de agricultura, relacionada con la *phylloxera vastatrix*.

Dada lectura á una mocion del Sr. Pamplona proponiendo la pronta organizacion de la Compañia de bomberos, satisfaciendo con esto los deseos de la Sociedad de incendios, manifestados á S. S. en una de las sesiones de la misma que presidió, se acordó pasarla á la Seccion segunda para que la tenga en cuenta cuando se ocupe de la reforma del servicio de apagar incendios y de la Compañia de bomberos.

El Sr. Presidente significó que alguno de los individuos de la Comision de presupuestos ha manifestado la conveniencia de que se haga una exposicion al Gobierno pidiendo autorizacion para continuar cobrando los arbitrios sobre los bultos y otros artículos, y después de habida discusion y de declarar el punto suficientemente discutido, se resolvió someter á votacion si se ha de pedir dicha autorizacion para seguir cobrando en el próximo año económico los arbitrios especiales, cuya imposicion aprobó para sólo durante el año actual, acordándose en votacion nominal, por 13 votos contra 7, que se pida la referida autorizacion. En seguida se acordó que se solicite tambien al Gobierno la supresion del impuesto sobre la sal.

Se autorizó á la Seccion quinta para vender un carro, un trillo y otros útiles de labranza, que existen en los almacenes municipales, procedente todo de una de las rifas verificadas por el Municipio y cuyo billete premiado no se habia expendido.

En este estado, ultimados los asuntos del despacho de la sesion ordinaria del martes último, y habiendo presentes en la Sala 20 Sres. Concejales, número competente para celebrar la ordinaria del dia de hoy, se abrió dicha sesion.

Prévia discusion, se acordó pasar á informe de la Seccion primera un oficio del excelentísimo Sr. Capitan general del distrito en demanda de 8.000 pesetas, en calidad de reintegro, para llevar á cabo ciertas obras de reparacion en el antiguo polvorin de Torrero y poder así trasla-

dar á él las municiones que existen en la iglesia de San Ildefonso.

Pasó á la Comision de distribucion de fondos un oficio del Sr. Gobernador de la provincia para que se ingrese en Tesorería el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales correspondientes al actual año.

En virtud de oficio del Sr. Teniente Alcalde D. Agustin Paraiso, se acordó concederle dos meses de licencia que solicita para ausentarse de la ciudad por asuntos propios.

Se aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes, de la cual aparece en ingresos, la suma de 132.820 pesetas, y por gastos, la de 183.683 pesetas 01 céntimo, resultando un déficit de 50.863 pesetas 01 céntimo.

A informe de la Seccion quinta pasó la instancia de Ignacio Asensio en solicitud de permiso para colocar unos baños en el rio Huerva.

Con el propio objeto pasó á la primera la de Valentin Lanuza para que se le recompense con una gratificacion el acto humanitario que llevó á cabo en el rio Ebro, arrojándose con un bote al auxilio de una persona que hubiera sido víctima de las aguas á no haberla salvado el recurrente.

Pasó á la Seccion segunda á informe la solicitud de D. Matias Galve pidiendo se le permita abrir una puerta en el callejon de los Infantes y en el extremo contrario á la en que se encontraba por la calle de D. Jaime I, núm. 76, accesorio.

Igualmente pasó á informe de la tercera la instancia de los fabricantes de yeso, solicitando se saque á pública licitacion el aprovechamiento de las canteras sitas en el monte de Torrero y punto exceptuado de la venta.

Pasó con facultades á la cuarta la solicitud que eleva Angel Ruiz para que sea dado de baja en el padron de vecinos Enrique Domingo y Tremps.

Igual acuerdo recayó en otra de Domingo Cimorra suplicando lo mismo que el anterior.

Zaragoza 8 de Junio de 1878.— El Secretario de Ayuntamiento, Manuel Cándido Reynoso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Habiendo acordado con esta fecha el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo se cite de comparecencia para ante su Juzgado, sito Democracia 62, y por el término de 10 dias, á Pascuala Lasheras y Castillo, vecina que ha sido de esta capital, cuyo paradero se ignora, y al objeto de cierto reconocimiento; con el fin de que llegue á su noticia este llamamiento lo expido para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 3 de Julio de 1878. —El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
21.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	2	1	3	»	1	1	4	»	1	1	»	»	»	1	5
24.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25.....	2	8	10	1	»	1	11	»	»	»	»	»	»	»	11
26.....	2	2	4	»	1	1	5	1	»	1	»	»	»	1	12
27.....	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28.....	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	7	1	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
30.....	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	20	18	38	3	7	10	48	1	1	2	»	»	»	2	50

Zaragoza 1.º de Julio de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vuidos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vuidas.	TOTAL.	
21.....	3	»	»	3	»	1	»	1	4
22.....	6	»	»	6	4	»	»	4	10
23.....	2	1	1	4	4	»	»	4	8
24.....	4	1	»	5	2	»	2	4	9
25.....	5	1	1	7	3	2	1	6	13
26.....	5	»	»	5	3	»	»	4	9
27.....	4	»	1	5	3	»	1	4	9
28.....	3	»	»	3	1	»	2	3	6
29.....	5	2	»	7	4	1	2	7	14
30.....	4	2	»	6	4	1	»	5	11
	41	7	3	51	28	5	9	42	93

Zaragoza 1.º de Julio de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

—
ESPÍRITU DE LA AGRICULTURA.
—

Condensar en dos páginas, máximas y principios agrícolas que sirvan al labrador de guía, es el fin que me propongo.

1. Ayuda á la naturaleza.
2. Observa y sabrás los secretos de la agricultura.
3. Todo terreno ha de descansar de una planta tanto tiempo como le ha ocupado.
4. La secrecion de un vegetal es perjudicial á los de la misma especie.
5. Siempre que tengas que hacer alguna plantacion, piénsalo y meditalo, porque en agricultura nada se improvisa.
6. No hay terreno improductivo si se sabe escoger el vegetal.
7. Trasplanta los árboles mientras duerme la sávia.
8. No plantes el árbol sin despuntar primero las raíces machacadas.
9. No asientes el árbol sobre terreno firme.
10. Cuando plantes el árbol, menéalo para que no quede aire entre sus raíces.
11. *La vid es la tabla de salvacion de la agricultura española.*
12. Planta almendros donde no puedas poner otro árbol.
13. No asocies los cereales con los olivos.
14. Labra profundo y siembra claro si quieres coger mucho.
15. Las raíces del árbol tienen relacion y guardan proporcion con las ramas.
16. No cortes raíces, porque ellas buscan el alimento para el vegetal.
17. Malo es no podar, pero es peor hacerlo con exceso.
18. Ten en cuenta al podar que las ramas no han de ser tan orgullosas que miren al cielo, ni tan humildes que se inclinen á la tierra: las primeras no fructifican, las segundas no vegetan.
19. El sol vivifica las plantas, y en donde no da el sol no cuaja la flor.
20. Al despampanar la vid y al podar acuérdate que las hojas son los pulmones de la planta y el laboratorio de la sávia.
21. Separa la corteza seca, porque en ella anidan los insectos y perjudica á la vegetacion y fructificacion del árbol.
22. Sin agua no hay vegetacion posible, y sin bosques no hay agua.
23. Riega el árbol antes que florezca, mas no durante la infancia del fruto.
24. Si quieres que la planta resista al frio, ten la tierra bien regada.

25. El mejor modo de emplear el capital, es comprando abonos.

26. No es el estiércol el único abono, porque los hay vegetales, minerales y quimicos que lo sustituyen con ventaja.

27. Analiza tus tierras y sabrás el abono que les falta.

28. Devuelve á la tierra los principios quimicos que de ella haya extraido la planta.

29. Coloca los abonos en donde gotean las extremidades de las ramas.

30. La planta nunca es ingrata, siempre agradece al agricultor sus cuidados.

31. La planta lo primero que hace es vivir, lo segundo fructificar.

32. Todo árbol para producir necesita descansar, esto es, reponer la sávia que ha perdido en la fructificacion.

33. La produccion es proporcional á la mayor suma de tiempo que la sávia invierte en llegar á las ramas.

34. Cuando el fruto está maduro, cógelo, no esperes que caiga del árbol.

35. No golpees el árbol, porque nunca es digno de castigo.

36. Cuando la cepa va á mover la sávia, florecer y madurar los racimos, trasiega el vino.

37. No te asusten las hojas amarillas, porque el sulfato de hierro se encargará de devolver á la planta su verdor.

38. El pulgon lanijero no matará tus manzanos si los lavas con aguardiente alcanforado.

39. Las hormigas llevan á los pulgones á comer al árbol y el aceite le librará de ellas.

40. Los líquenes ó manchas amarillas de los árboles los quitarás con facilidad si primero los humedeces.

41. Si rayas la corteza de los árboles jóvenes facilitarás su desarrollo.

42. El hombre las más veces tiene la culpa de los males que sobrevienen á la agricultura.

43. Las calamidades de nuestra agricultura son debidas á la falta de bosques y de pájaros.

44. Ama al pájaro, que te alegra con su canto y te libra de los insectos.

45. Cuando veas que el insecto destruye la cosecha, acuérdate del pájaro.

46. No creas que los pájaros granívoros no te son beneficiosos, pues tambien se alimentan de huevos de insectos y de malas semillas.

47. Causa más daño al agricultor el que mata los pájaros y aves insectívoras, que el que roba sus frutos.

48. La ley del trabajo es de Dios y ennoblece y enriquece.

49. En el campo encontrarás la salud y la tranquilidad que has perdido en las ciudades.

50. Seamos agricultores ántes que políticos, y España recobrará su perdida prosperidad.—
Antonio de Magriñá.

(La Gaceta rural.)